



Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00281-00](#)
Clase de proceso : Declarativo - Pertenencia.
Demandante : Susy Harker Labrador.
Demandado : Laura Andrea Urueña Correa.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa de pertenencia promovida por Susy Harker Labrador, a través de apoderado judicial contra Laura Andrea Urueña Correa.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el avalúo catastral del inmueble corresponde a \$42.278.410 según recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué allegado con la demanda.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) 3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**. (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, adelantada por Susy Harker Labrador, a través de

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez